

REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

LIBRO IV - BIS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUECES DEPORTIVOS

COMISIÓN NACIONAL DE JUECES DEPORTIVOS

REGLAMENTO

Artículo 199 bis

1º.- La Comisión Nacional de Jueces Deportivos estará constituida por un mínimo de 3 miembros del Comité Nacional Deportivo. Estará presidida por el presidente del Comité Nacional Deportivo, que tendrá la condición de miembro nato de la misma y 2 vocales.

2º.- La Comisión Nacional de Jueces Deportivos se reunirá cuando su presidente la convoque o, a propuesta del presidente de la R.F.C.E., para tratar asuntos de su competencia.

En caso de impedimento, el presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de más edad.

3º.- Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces Deportivos:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la R.F.C.E.
- b)** Elaborar el reglamento de jueces deportivos.
- c)** Promover acciones de formación y cursos de acceso para jueces deportivos, estableciendo los parámetros de formación técnica de estos.
- d)** Emitir la tarjeta de identificación de juez deportivo.
- e)** Nombrar y destituir los jueces deportivos.
- f)** Elaborar proyecto anual de actividades.
- g)** Facilitar toda aquella información que, estando dentro de su competencia y saber, interese a la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.

4º.- Los vocales de la Comisión Nacional de Jueces deportivos serán elegidos y revocados libremente por su presidente.

5º.- Los jueces deportivos tienen las siguientes categorías: Existirá una única categoría.

6º.- Serán excluidos del cuadro de activos los jueces deportivos que, en dos años consecutivos, no hayan participado en acciones y/o actuado en aquellas, para las cuales hayan sido nombrados por el Comité Nacional Deportivo, salvo en el caso que justifiquen la falta, por escrito, en los 8 días siguientes, ante el mencionado Comité.

Es competencia del Comité Nacional Deportivo decidir sobre la aceptación o no de la justificación de la falta. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al interesado y al Comité Nacional de Jueces Deportivos. Así mismo y de acuerdo con el Art. 21 del Reglamento General, la no renovación de la licencia federativa lleva consigo la pérdida del título de Juez Deportivo.

7º.- Los jueces que sean excluidos del cuadro de activos solo podrán ser reintegrados con el consentimiento expreso de la Comisión Nacional de Jueces Deportivos, previa solicitud por escrito.

8º.- Los miembros del Comité Nacional Deportivo, deberán poseer el título de Juez Deportivo. En caso de ser nombrados sin estar en posesión de dicho título, se les concederá un periodo de adaptación de dos años, en el cual deberán obtenerlo obligatoriamente.

9º.- Más allá de los deberes y obligaciones que integran los Reglamentos y el Estatuto Federativo, es competencia de los jueces Deportivos:

- a)** Actuar en los encastes y/o sueltas de palomas para los que fueron especialmente nombrados.
- b)** Actuar de oficio en los encastes y/o sueltas de palomas en prevención de fraudes.
- c)** Elaborar y enviar un informe detallado al Comité Nacional Deportivo, en los diez días siguientes a la realización del evento en el que ha participado.

e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la R.F.C.E, así como, las normas legales y reglamentarias de los órganos sociales de la R.F.C.E. y Federaciones Autonómicas.

10º.- Son derechos de los jueces deportivos, entre otros resultantes de la ley, de los Estatutos y de los Reglamentos Federativos, los siguientes:

a) Ser elegido para el Comité Nacional Deportivo y Comisión Nacional de Jueces Deportivos.

b) Tener tarjeta anual de identificación de juez emitida por la R.F.C.E.

c) Tener acceso a toda la documentación técnica deportiva existente en la R.F.C.E.

d) Frecuentar cursos y acciones de formación promovidos por la Comisión Nacional de Jueces Deportivos.

e) En el caso de imposibilidad de poder asistir a un evento, para el que fue oficialmente convocado, comunicarlo a la entidad que lo eligió, como mínimo 48 horas antes de tal evento.

f) Proponer al Comité Nacional Deportivo todas las consideraciones que puedan ser útiles en el desarrollo de los concursos.

g) Proponer a la Comisión Nacional de Jueces Deportivos todas las consideraciones que pudieran ser útiles para la modificación del presente reglamento.

11º.- Siempre que el Comité Nacional Deportivo lo considere oportuno, nombrará a delegados técnicos para las acciones que haya que desarrollar, prestando especial atención a la utilización de los Jueces Standard para ello.

Los delegados deberán elaborar un informe en los términos previstos en el apartado 9, c) de este reglamento.